

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0981-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora: 11:19:12.2...	Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-0252 del 23 de febrero de 2017, se dio inicio a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO DE PORCE SAS ESP, identificada con Nit No. 900.466.775-4, representada legalmente por el Señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867; a realizarse en el predio denominado "Depósito 6", ubicado en al Vereda El Porvenir del Municipio de Marinilla.

Que una vez analizada la información allegada con la solicitud, se generó informe técnico con radicado 112-0266 del 08 de marzo de 2017, en el que se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

1. "OBSERVACIONES:

3.1 De acuerdo con el interesado, se definió con el desarrollo de los diseños definitivos que la capacidad de los depósitos que fueron licenciados por la Corporación no es suficiente para acoger el material excedente de todas las excavaciones. Por lo que se identificó el depósito 6 como nuevo sitio para acoger el material el cual requiere de un aprovechamiento de árboles aislados.

Deposito 6: La zona solicitada está ubicada en las coordenadas 867.792 E, 1.179.388 N sobre la margen derecha de la vía Marinilla-El Peñol, a unos 2,5 km frente de casa de máquinas. Este depósito tiene una capacidad de 200.000m³, tiene una altura de 35m y abarca un área de 19.199 m². Presenta condiciones favorables de estabilidad-

El usuario definió la necesidad de aprovechamiento forestal de treinta y uno (31) árboles.

3.2 Como parte de los requisitos para la autorización del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el interesado debe presentar a Cornare los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad, o las debidas autorizaciones de los propietarios donde se requiere talar vegetación nativa. Para cumplir con lo anterior el usuario aporta la escritura de propiedad del predio a nombre de Hidralpor S.A cuyo número es 751.

CONFIDENTIAL

CONTROLLED

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Melastomatacea	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cuero	8	Tala
	<i>Miconia caudata</i>	Punta de lanza	9	Tala
Pinaceae	<i>Pinus sp</i>	Pino	14	Tala
Total			31	

3.4 Es importante aclarar que de acuerdo a las fotografías enviadas lo que el usuario referencia como la especie *Pinus sp*, son individuos de la especie referenciada como ciprés del Genero *Cupressus* de la familia *Cupressaceae*; los cuales son 14 individuos que requieren del aprovechamiento.

3.5 Finalmente, y tal como consta en el radicado 112-4047 -2016, se diligencia de manera adecuada el formulario de aprovechamiento de árboles aislados. Así mismo los individuos se ajustan a uno de los criterios de aprovechamiento establecidos para la solicitud de erradicación de árboles aislados (realización, remodelación o ampliación de obras privadas de infraestructura).

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

4.2 Se tramitó de forma adecuada el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el caso se identifican y caracterizan las especies que requieren intervención debido a las actividades requeridas.

4.3 Con la información y documentos presentados por HIDRALPOR S.A, se puede emitir concepto positivo sobre la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados.

4.4 La documentación presentada a la Corporación no incluye una propuesta de compensación, por lo tanto, el evaluador asignará una con base en la resolución 112-2052 del 2016 –resolución por medio de la cual se adopta la metodología de compensación por pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de CORNARE.”

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento de árboles aislados, a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO DE PORCE SAS ESP, identificada con Nit No. 900.466.775-4, representada legalmente por el Señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867; para las siguientes especies que se ubican en un predio de su propiedad y otros, en la vereda El Porvenir del municipio de Marinilla identificado con número de escritura 751.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
Melastomatacea	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cuero	8	Tala
	<i>Miconia caudata</i>	Punta de lanza	9	Tala
Pinaceae	<i>Pinus sp</i>	Pino	14	Tala
Total			31	

Parágrafo: El permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO Para la compensación, la empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO DE PORCE SAS ESP, deberá realizar acciones ambientales motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 124 individuos nativos de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son *Godoya antioquiensis*, *Eschweilera antioquiensis*, *Alzatea verticillata*, *Cinchona pubescens*, *Ilex danielis*, *Alchornea glandulosa* y *Hieronyma antioquiensis* entre otras, la altura de las plántulas debe ser entre 50 y 60 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad

mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.498.816), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 124 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO DE PORCE SAS ESP, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Se deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados, además no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada.

Parágrafo Primero: No se entregarán salvoconductos de movilización.

Parágrafo Segundo: CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO DE PORCE SAS ESP, identificada con Nit No. 900.466.775-4, representada legalmente por el Señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.243.867.

De no poder realizarse la notificación personal, se surtirá en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Flora - Aprovechamiento de árboles aislados

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector de Recursos Naturales

Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 08 de marzo de 2017.

Expediente: 05440.10.17674.